

REGLAMENTO (CE) N° 841/2009 DE LA COMISIÓN**de 16 de septiembre de 2009****por el que se fija un porcentaje de aceptación para la expedición de los certificados de exportación, se desestiman las solicitudes de certificado de exportación y se suspende la presentación de solicitudes de certificado de exportación de azúcar al margen de cuotas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ⁽¹⁾,Visto el Reglamento (CE) n° 951/2006 de la Comisión, de 30 de junio de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 318/2006 del Consejo en lo que respecta a los intercambios comerciales con terceros países en el sector del azúcar ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 7 *sexies*, leído en relación con su artículo 9, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) De acuerdo con el artículo 61, párrafo primero, letra d), del Reglamento (CE) n° 1234/2007, el azúcar producido en una campaña de comercialización que exceda de la cuota contemplada en el artículo 56 de dicho Reglamento podrá exportarse únicamente dentro de los límites cuantitativos que fije la Comisión.
- (2) El Reglamento (CE) n° 924/2008, de 19 de septiembre de 2008, por el que se fija el límite cuantitativo para las exportaciones de azúcar e isoglucosa al margen de cuotas hasta finales de la campaña de comercialización 2008/09 ⁽³⁾, fija los límites antes mencionados.
- (3) Las cantidades de azúcar a las que se refieren las solicitudes de certificados de exportación rebasan el límite

cuantitativo fijado por el Reglamento (CE) n° 924/2008. Es conveniente, por lo tanto, establecer un porcentaje de aceptación aplicable a las cantidades solicitadas el 7, 8, 9, 10 y 11 de septiembre de 2009. Consecuentemente, todas las solicitudes de certificados de exportación de azúcar presentadas después del 11 de septiembre de 2009 deben desestimarse y debe suspenderse la presentación de solicitudes de certificado de exportación de azúcar.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Los certificados de exportación de azúcar al margen de cuotas por los que se han presentado solicitudes desde el 7 de septiembre de 2009 hasta el 11 de septiembre de 2009, se expedirán por las cantidades solicitadas, a las que se aplicará un porcentaje de aceptación del 20,491954 %.
2. Las solicitudes de certificado de exportación de azúcar al margen de cuotas presentadas los días 14 de septiembre, 15 de septiembre, 16 de septiembre, 17 de septiembre y 18 de septiembre de 2009, serán desestimadas.
3. Durante el período comprendido entre el 21 de septiembre de 2009 y el 30 de septiembre de 2009, se suspende la presentación de solicitudes de certificado de exportación de azúcar al margen de cuotas.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de septiembre de 2009.

Por la Comisión

Jean-Luc DEMARTY

*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*⁽¹⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.⁽²⁾ DO L 178 de 1.7.2006, p. 24.⁽³⁾ DO L 252 de 20.9.2008, p. 7.